



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte 914 de 2022
Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
Nit 830.089.791-1

RESOLUCIÓN 008 DEL 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO DE LA LIGA DE ARQUERÍA DE BOGOTÁ”

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIGA DE ARQUERÍA DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias que le confiere el Ministerio del Deporte y el Instituto Distrital de Recreación y deportes, de fomentar patrocinar y organizar la práctica de este deporte en todas sus modalidades deportivas en el ámbito Nacional e internacional.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 73 de los estatutos establece la conformación de la Comisión de Juzgamiento.
2. Que el artículo 76 define sus funciones generales.
3. Que es necesario reglamentar su funcionamiento para garantizar la transparencia, imparcialidad y calidad de los procesos arbitrales.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. NATURALEZA. La Comisión de Juzgamiento es un órgano asesor del Órgano de Administración, encargado de coordinar, supervisar y fortalecer el juzgamiento en las actividades deportivas de la Liga.

ARTÍCULO 2. CONFORMACIÓN. La Comisión de Juzgamiento estará integrada por tres (3) miembros designados por el Órgano de Administración.

Los miembros de la Comisión deberán ser jueces activos con categoría distrital o departamental, debidamente certificados por la Federación de Arqueros de Colombia (FEDEARCO), y cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Parágrafo: El Órgano de Administración designará entre sus miembros a quien ejercerá la coordinación o presidencia de la Comisión, quien será responsable de convocar las reuniones y articular el trabajo con las demás instancias de la Liga.

ARTÍCULO 3. PERIODO. El periodo será de cuatro (4) años, conforme al artículo 75 de los estatutos.



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte 914 de 2022
Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
Nit 830.089.791-1

ARTÍCULO 4. REQUISITOS. Los miembros deberán cumplir con lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995 y contar con formación o experiencia en juzgamiento deportivo.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES. Además de las establecidas en el artículo 76 de los estatutos, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

5.1 Formación y desarrollo de jueces

- a) Promover y coordinar procesos de formación, capacitación y actualización de jueces a nivel distrital.
- b) Apoyar la realización de cursos de jueces en articulación con la Federación.
- c) Participar en la evaluación de conocimientos teóricos y prácticos de los jueces.

5.2 Registro y control

- d) Mantener actualizado el registro de jueces de la Liga, incluyendo su categoría, participación en eventos y evaluaciones.
- e) Llevar control de disponibilidad y actividad de los jueces.

5.3 Designación y organización de juzgamiento

- f) Proponer al Órgano de Administración la designación de jueces para los eventos organizados por la Liga.
- g) Proponer la conformación de las comisiones de jueces para cada evento, procurando equilibrio en experiencia y formación.
- h) Sugerir la designación del Juez Director de Tiro o responsable del juzgamiento en cada evento.

5.4 Evaluación y seguimiento

- i) Evaluar el desempeño de los jueces en los eventos organizados por la Liga.
- j) Emitir informes técnicos sobre el desarrollo del juzgamiento en las competencias.

5.5 Reglamentación y asesoría

- k) Velar por la correcta aplicación de los reglamentos nacionales e internacionales de tiro con arco.
- l) Asesorar al Órgano de Administración en temas relacionados con reglas, juzgamiento y control de competencias.



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
 Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte 914 de 2022
 Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
 Nit 830.089.791-1

- m) Apoyar la elaboración de reglamentos técnicos y documentos relacionados con juzgamiento.

5.6 Ética y disciplina

- n) Informar al Órgano de Administración sobre posibles faltas disciplinarias, éticas o de conducta por parte de jueces.
 o) Trasladar situaciones de irrespeto, indisciplina o conflictos presentados durante eventos deportivos.

5.7 Articulación institucional

- p) Mantener coordinación con la Comisión Técnica para garantizar coherencia en la aplicación de reglamentos.
 q) Articular acciones con la Federación en materia de juzgamiento.

5.8 Otras funciones

- r) Elaborar documentos que evidencien su funcionamiento.
 s) Las demás que le sean asignadas por el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 6. SESIONES. La Comisión se reunirá de manera ordinaria mínimo tres (3) veces al año y de manera extraordinaria cuando sea convocada por su presidente o por el Órgano de Administración.

Las reuniones podrán realizarse de manera presencial o virtual.

ARTÍCULO 7. QUÓRUM Y DECISIONES. El quórum deliberatorio y decisorio estará constituido por mínimo dos (2) miembros.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el presidente/a de la comisión tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO 8. ACTAS. De cada sesión se levantará acta con los aspectos tratados y decisiones adoptadas, la cual deberá ser firmada y archivada. Las actas deberán ser remitidas al Órgano de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la reunión.

ARTÍCULO 9. INFORMES. La Comisión deberá presentar informes periódicos al Órgano de Administración, incluyendo:

- Designación de jueces



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte 914 de 2022
Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
Nit 830.089.791-1

- Evaluación de desempeño
- Situaciones disciplinarias
- Recomendaciones técnicas

ARTÍCULO 10. CAPACITACIÓN. La Comisión promoverá la capacitación continua de jueces mediante cursos, seminarios o actualizaciones reglamentarias.

ARTÍCULO 11. VACANCIAS Y REEMPLAZOS. En caso de vacancia definitiva o temporal de un miembro de la Comisión de Juzgamiento:

- a) Se entenderá como vacancia definitiva la renuncia aceptada, la destitución, la inhabilidad sobreviniente o la inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas.
- b) La renuncia deberá presentarse por escrito al Órgano de Administración.
- c) El Órgano de Administración designará el reemplazo para completar el periodo.
- d) En caso de vacancia temporal, se podrá designar un reemplazo provisional o redistribuir funciones.
- e) La destitución procederá cuando el miembro incumpla sus funciones, incurra en faltas éticas o afecte el correcto funcionamiento de la Comisión, mediante decisión motivada del Órgano de Administración.

ARTÍCULO 12. CONFLICTOS DE INTERÉS. Los miembros de la Comisión de Juzgamiento deberán actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, deberán declararse impedidos para participar en deliberaciones, decisiones o designaciones cuando exista un conflicto de interés, entendiéndose este como cualquier situación en la que intereses personales, profesionales o institucionales puedan influir o parecer influir en el ejercicio de sus funciones.

Se consideran, entre otros, conflictos de interés:

- a) Tener vínculo como deportista activo, entrenador, directivo o colaborador de un club participante en el evento objeto de decisión.
- b) Tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con deportistas, entrenadores o directivos involucrados.
- c) Tener interés económico, contractual o laboral con personas, clubes o entidades relacionadas con la decisión.
- d) Haber participado en la organización directa del evento sobre el cual se va a ejercer juzgamiento o supervisión.



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte 914 de 2022
Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
Nit 830.089.791-1

- e) Tener conflictos personales, disciplinarios o antecedentes de confrontación con alguno de los actores involucrados.
- f) Cualquier otra situación que comprometa o pueda comprometer la imparcialidad del miembro.

Parágrafo: El miembro que se declare impedido deberá manifestarlo de manera expresa antes de la deliberación o decisión. El Órgano de Administración o la misma Comisión, según corresponda, determinará la procedencia del impedimento.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2026.


MARIA VICTORIA ECHAVARRIA
Presidenta Liga Bogotana De Arquería


DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ
Secretario Liga Bogotana de Arquería